

## 8. Párrafo primero del artículo 36:

«El curso académico corresponderá al año natural, y la sesión inaugural se celebrará reglamentariamente dentro de la primera quincena de enero. En esta sesión inaugural, el Secretario dará lectura a la memoria reglamentaria.»

## 9. Párrafo primero del artículo 56:

«La gratificación del Secretario será la que haya acordado o pueda acordar la Academia en lo sucesivo, y los honorarios de asistencia de los Académicos se determinarán cada año al confeccionarse el presupuesto, en vista del estado de sus fondos.»

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos, y más concretamente el cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda redactada de la siguiente forma:

«c) El área de conocimiento "Toxicología y Legislación Sanitaria" a la que, entre otras, se vincula la materia troncal "Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria", queda sustituida por las áreas de conocimiento "Medicina Legal y Forense" y "Toxicología".»

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**20842** REAL DECRETO 1654/1998, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, de modificación de diversos Reales Decretos de establecimiento de títulos universitarios oficiales.

Por Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, a propuesta del Pleno del Consejo de Universidades, en sesión del 17 de diciembre de 1996, se modificaron parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecieron títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos, con objeto de adscribir a las nuevas áreas de conocimiento, resultado de la revisión del catálogo de las mismas, efectuada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en 17 de junio de 1996, y hecha pública por Resolución de 28 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), las materias troncales que han resultado afectadas por las modificaciones introducidas en el citado catálogo.

Como complemento de la propuesta anterior, el Pleno del Consejo de Universidades, en sesión de 26 de enero de 1998, propone la modificación de las directrices generales propias de la Licenciatura en Veterinaria, con la vinculación de determinadas materias troncales de las mencionadas directrices a nuevas áreas de conocimiento de las incluidas en el catálogo antes citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

DISPONGO:

**Artículo único.**

El párrafo c) del artículo 31 del Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican

**20843** REAL DECRETO 1655/1998, de 24 de julio, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo de la Escuela Universitaria de Turismo, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Diplomado en Turismo de la Escuela Universitaria de Turismo, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 88/1998, de 31 de marzo, de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

DISPONGO:

**Artículo 1.**

1. Se homologa el título de Diplomado en Turismo de la Escuela Universitaria de Turismo, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.